

ORDENANZA MUNICIPAL DE MERCADILLO O MERCADO OCASIONAL Y OTRAS VENTAS ESPECIALES MONTIJO

• EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

• CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2: Normativa aplicable.

Artículo 3: Ambito subjetivo.

Artículo 4: Tributos municipales y tasas

• CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 5: Presentación de solicitud.

Artículo 6: Tasas.

Artículo 7: Características de la autorización.

Artículo 8: Puestos de venta.

Artículo 9: Obligaciones de los vendedores.

Artículo 10: Derechos de los vendedores.

Artículo 11: Solicitud de la autorización y procedimiento para la obtención.

Artículo 12: Tramitación y órgano competente para otorgar la autorización.

Artículo 13: Expedición de la autorización.

Artículo 14: Localización del mercadillo.

Artículo 15: Contenidos de las autorizaciones.

Artículo 16: Instalación de mercadillos ocasionales



Ayuntamiento
de Montijo

Artículo 17: Supuestos especiales de ventas ambulantes

Artículo 18: Venta de productos alimenticios perecederos de temporada.

Artículo 19: Venta en camiones-tienda.

Artículo 20: Venta automática a través de máquinas expendedoras.

Artículo 21: Venta en pública subasta.

Artículo 22: Venta ocasional.

Artículo 23: Venta a domicilio.

CAPÍTULO CUARTO: INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 24: Prohibiciones

Artículo 25: Inspección.

Artículo 26: Infracciones.

Artículo 27: Responsabilidad.

Artículo 28: Faltas leves.

Artículo 29: Faltas graves.

Artículo 30: Faltas muy graves.

Artículo 31: Reincidencia

Artículo 32: Sanciones.

Artículo 33: Medidas cautelares.

Artículo 34: Órganos competentes y procedimiento sancionador.

• DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

• DISPOSICIÓN DEROGATORIA I y II.



Ayuntamiento
de Montijo

● **DISPOSICIÓN FINAL.**

● **ANEXOS.**

*** EXPOSICION DE MOTIVOS**

La regulación a través de ordenanzas municipales de las ventas fuera de establecimientos comerciales permanentes constituye ya una auténtica tradición en el devenir de los Ayuntamientos españoles. Las leyes atribuyen una serie de competencias a los Ayuntamientos en esta materia, puesto que se trata de un sector donde están presentes distintos intereses municipales relativos a cuestiones tales como mercadillos, defensa de consumidores y usuarios o control de alimentos y bebidas. Así el Ayuntamiento ha ejercido su potestad reglamentaria abordando la regulación de las ventas especiales fuera de establecimiento comercial permanente y otras ventas especiales mediante una ordenanza que consta de cuatro capítulos, una disposición transitoria, una derogatoria y una final. Los servicios municipales deben velar y garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza reguladora de las ventas fuera de establecimiento comercial permanente y otras ventas especiales. Asimismo deben ejercer la potestad sancionadora cuando se produzcan infracciones a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas en esta materia. De este modo se cierra el ciclo de la Intervención municipal en una actividad de interés para los vecinos del Ayuntamiento de Montijo.

Estamos, pues, en presencia de una norma municipal que ordena una actividad económica de indudable interés municipal, dotándola de un mayor nivel de seguridad jurídica, con la única finalidad de ser un instrumento útil para el correcto desarrollo de la misma en beneficio de todos los afectados por la misma.

● **CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 1º: Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer el régimen jurídico que debe cumplirse para el ejercicio de determinadas ventas especiales, fundamentalmente las que se realizan fuera de establecimiento comercial permanente

ARTÍCULO 2º: Normativa aplicable

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, por el cual se deroga el Real Decreto 1010/95 de 5 de junio, por el que se regulaba el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, y por la Ley 7/1996, de 15 de enero de Ordenación del Minorista (modificada por el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero).

ARTICULO 3º: Ambito subjetivo.

La venta que se realiza por los comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza, quedando expresamente prohibida la venta ambulante fuera de los lugares, fecha y horarios establecidos en la misma.

No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba, además los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente.

Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta en casos excepcionales por motivos de salud pública. Los productos comercializados bajo esta modalidad de venta se regirán por su propia normativa reguladora, siéndoles igualmente de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad y marcado de los precios, así como etiquetados.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la Ley 7/1996, de 15 de enero y Decreto 17/1996, de 13 de febrero de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades fuera de un establecimiento comercial permanente.

ARTICULO 4º: Tributos municipales y tasas.

Los tributos municipales que deban satisfacerse por los titulares de licencia o por aquellos otros que ejerzan de hecho actividades reguladas por esta norma, se establecerán en la correspondiente Ordenanza Fiscal o acuerdo de fijación de precios públicos, de conformidad con la legislación sobre Haciendas Locales.



Ayuntamiento
de Montijo

*** CAPITULO SEGUNDO: DE LA VENTA AMBULANTE.**

ARTÍCULO 5º.- Presentación de solicitud.

1.- El comerciante, para la realización de la venta en mercadillos o mercados ocasionales, deberá presentar solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, a la cual se le debe unir firma de una declaración responsable en la que manifieste el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza municipal, estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

2.- La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas, o en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, presentando a principio de cada año el certificado de estar al corriente de todos los pagos.

3.- El Ayuntamiento por causa de interés general, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la reducción o ampliación del número de puestos en cada Mercadillo, e incluso la total supresión; sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

ARTÍCULO 6º: Tasas

1.- El ejercicio de la venta ambulante devengará por metro y día, la tasa establecida en la Ordenanza fiscal por el aprovechamiento especial del dominio público local.

2.- En el caso de los Mercadillos fijos, el cobro será trimestre y se ingresará en la Caja municipal a través de la unidad competente dentro de los siete primeros días hábiles del segundo trimestre correspondiente, no obstante una vez finalice el año debe estar al corriente de todos los pagos con independencia de que se ocupe o no el puesto de venta.

3.- En el caso de celebración de Mercadillos ocasionales, se abonará de una sola vez, en los tres días siguientes a la notificación de la autorización del puesto, la cantidad resultante de aplicar lo señalado en el punto 1 de este artículo.

ARTICULO 7º.- Características de la autorización y puesto de venta

1.- La solicitud dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la oportunidad o no de la concesión.



Así como realizar cuantos trámites se estimen pertinentes al respecto, correspondiendo al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montijo, o persona u órgano en quien delegue, otorgar las autorizaciones municipales para el ejercicio de las distintas modalidades de venta ambulante objeto de regulación.

2.- La concesión de las autorizaciones para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta ambulante recogidas en la presente Ordenanza será discrecional, pudiendo ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza.

3.- Para la concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, así como para la cobertura de las vacantes que se produzcan, se procederá adjudicando preferentemente las licencias que opten a renovación y con posterioridad, y hasta cubrir las vacantes disponibles, mediante sorteo público, garantizando que la tipología de los productos en venta sea variada. Tanto para las renovaciones citadas como para optar al sorteo a las vacantes disponibles, se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

4.-La licencia municipal para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta recogidas en la presente ordenanza será personal e intransferible. En cada mercadillo, ya sea periódico u ocasional, solo se podrá ser titular de una sola licencia.

5.-Sus titulares serán personas físicas y su duración será de un año natural, a contar desde el día 1 de enero, pudiendo prorrogarse por períodos anuales previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión. Ello no impedirá que en algún momento puntual durante el desarrollo de la jornada de venta, siempre por causa justificada, pueda operar otra persona física diferente del titular, incluida en la correspondiente licencia municipal y que mantenga relación familiar o laboral con el mismo, de acuerdo con la normativa laboral vigente y de la Seguridad Social. Se entenderá por relación familiar con el titular sólo la de aquellos ascendientes y descendientes mayores de edad, ambos en primer grado de parentesco, así como el cónyuge o pareja de hecho.

6.- Las licencias podrán concederse a personas físicas y serán intransferibles. No obstante, Los vendedores, previa autorización municipal, podrán transferir su licencia a hijos, padres, hermanos, cónyuge o pareja de hecho debidamente acreditada, en cuyo caso, el adquirente deberá cumplir todas las formalidades y requisitos que exige esta Ordenanza.



Ayuntamiento
de Montijo

7.- En el caso de que el titular sea una persona física, podrán desarrollar la venta, además del propio titular, sus familiares de primer grado, su pareja de hecho debidamente acreditada o dependientes dados de alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social. Cuando la venta sea desarrollada por persona distinta del titular de la licencia éste deberá indicar al Ayuntamiento el nombre de la persona que desarrollará la actividad, y deberá solicitar inmediatamente el correspondiente carné.

8.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, y en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular, así como durante el cumplimiento de obligaciones de carácter inexcusable debidamente justificadas, la autorización podrá ser cedida, previa autorización municipal, al cónyuge o pareja de hecho, a descendientes o ascendientes directos, por el período que restase de su aprovechamiento.

9.-Vencido el período que restase de aprovechamiento, el mismo familiar podrá volver a solicitar la obtención de la correspondiente licencia municipal de venta ambulante, siempre que reúna las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.

10.- Cuando el cesionario sea el cónyuge o pareja de hecho o descendiente en primer grado del titular de la licencia, podrá optar a la renovación de la misma cuando, además de cumplir los requisitos establecidos en artículos anteriores, cumpla también los siguientes:

a) Que no tenga otra licencia expedida por el Ayuntamiento de Montijo para el ejercicio de la venta ambulante.

b) Presente los documentos debidamente firmada Declaración expresa y responsable ante funcionario público de carecer de otra fuente de ingresos.

c) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave durante los dos años anteriores.

d) Cuando puedan concurrir varios interesados a ejercitar la opción prevista en este artículo, se acompañará a la solicitud la renuncia expresa por escrito del resto. El Ayuntamiento, previo informe, aprobará, en su caso, las renovaciones de las licencias.

11.- El titular de la licencia municipal en el momento de la renovación podrá nombrar a dos personas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, como suplentes, para que le sustituya cuando se ausente del puesto de venta y no se podrá cambiar en todo el ejercicio anual, siempre por causa justificada.



Ayuntamiento
de Montijo

Los actos de los suplentes que constituyan infracciones a la presente Ordenanza serán directamente imputables al titular de la licencia municipal. Los suplentes deberá cumplir todos los requisitos y obligaciones exigibles al titular de la licencia durante el tiempo que ostente tal condición.

12.- El titular de la licencia municipal podrá contratar personal que le asista en la atención del puesto de venta, debiendo estar debidamente documentada su contratación. Esa contratación no eximirá en ningún caso al titular o, en su defecto, a su suplente, del deber de asistencia al puesto de venta.

13.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales presentarán en el Ayuntamiento en el plazo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de cada año, solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

14.- En el supuesto de tener un puesto libre dentro por no acudir su titular, podrá ser ocupado por otro titular de otro puesto, siempre que posea una autorización del mismo previa autorización por parte de la policía local, este caso solo puede suceder un máximo de seis veces al año por titular, si el titular falta más de seis veces automáticamente se le revocará la licencia.

15.- La autorización municipal para desarrollar la venta se acreditará mediante la entrega de un Carné elaborado al efecto que estará visible en todo momento en el puesto de venta.

a) Dicho Carné deberá ser exhibido, junto con el Certificado Sanitario en el caso de venta de productos alimenticios, a requerimiento del agente de la autoridad o de los Inspectores, pudiendo ser retirado y anulado si se encontrase en poder de cualquier otra persona que no fuese la autorizada.

b) En los supuestos a los que la venta es desarrollada por persona distinta del titular de la licencia, el vendedor habrá que estar en posesión, al menos, de la solicitud de emisión a su nombre del correspondiente carné.

16.- La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior al año, prorrogable.



Ayuntamiento
de Montijo

17.- La licencia o autorización tendrá carácter discrecional y podrá ser revocada, sin indemnización alguna, en los supuestos establecidos en la Legislación vigente y, en todo caso, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones de la misma o de los requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante y por la autorización sanitaria de la Comunidad Autónoma.

18.- La licencia municipal deberá contener indicación expresa acerca del ámbito territorial en que pueda ejercerse la venta, las fechas en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial y los productos autorizados.

ARTICULO 8º.- Puestos de venta.

1.- Los puestos de venta ambulante se instalarán en el lugar o lugares que especifique el Ayuntamiento. En ningún caso podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

2.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u objeto de la autorización.

3.- La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables que tengan unas dimensiones de de tres tipos 8 metros, 6 metros y 1 metro de largo, como máximo, por un metro de ancho, pagando las tasas correspondiente conforme a sus medidas.

4.- Los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros, y además estarán dotadas de parasoles y protectores que eviten el contacto directo de las mercancías con el público cuando a juicio de la autoridad sanitaria sea necesario.

5.- Considerando las características y el volumen de residuos generados en el puesto, corresponde también a los titulares de la instalación la limpieza y mantenimiento de dichos puestos. Una vez finalizado la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores municipales (contenedores en acera) instalados al efecto, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.



Ayuntamiento
de Montijo

Para el depósito de los residuos en los contenedores municipales se respetarán las normas que al respecto se establecen en el Ayuntamiento. En todo caso, está prohibido el depósito a granel en los contenedores en acera.

6.- La venta ambulante, salvo en el caso del artículo siguiente, se realizarán en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 9º.- Obligaciones de los vendedores.

1.- Será obligación del vendedor asistir al mercado, estar en posesión de la autorización municipal correspondiente y satisfacer los tributos y las tasas establecidos por la Administración Municipal y por la legislación vigente.

2.- Los vendedores ambulantes deberán responder, en todo momento, de la calidad de sus productos sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización y cumplan con las garantías que la legislación vigente exige a todos los productos.

3.- Será obligación del vendedor cumplir las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en desarrollo de esta Ordenanza.

4.- En cuanto a la generación de residuos y limpieza de la vía pública, los vendedores ambulantes estarán obligados a respetar lo estipulado en la Ordenanza sobre gestión de residuos urbanos y limpieza viaria y, en particular:

a) Quienes estén al frente de puestos ambulantes susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

5.- Los vendedores y comerciantes se someterán a la Legislación General Sanitaria, a las normas específicas de cada producto y al régimen aplicable a la protección de los Consumidores y Usuarios, determinado por la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, su desarrollo reglamentario y a la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios.



Ayuntamiento
de Montijo

6.- Quienes ejerzan la venta ambulante deberán tener expuesto, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

7.- La identificación del comerciante deberá igualmente figurar en el comprobante de la venta.

8.- Quienes ejerzan la venta ambulante, o cualquier otra modalidad de venta regulada en esta Ordenanza, están obligados a evitar el desarrollo de funciones o labores en este tipo de ventas por parte de los menores en edad escolar obligatoria, a los efectos de garantizar la escolarización y asistencia normalizada de los mismos al centro escolar de acuerdo con la Ley de Protección del Menor.

9.- Quienes ejerzan la venta ambulante, o cualquier otra modalidad de venta regulada en esta Ordenanza, están obligados a acreditar el origen de las mercancías que tienen en venta.

ARTICULO 10º.- Derechos de los vendedores.

1.- Los vendedores ambulantes tendrán garantizado por el Ayuntamiento el desenvolvimiento correcto del mercado mediante la presencia de los Agentes de la Policía Local.

2.- Queda prohibido a los empleados públicos que controlan los mercados mantener relaciones comerciales profesionales con los comerciantes que en ellas se asientan.

3.- Ningún vendedor podrá ocupar pasillos, reservas de aparcamiento u otros lugares que sirvan para el desarrollo de la función de venta de los demás comerciantes.

4.- Para el ejercicio de la venta ambulante no se exigirá, en ningún caso, la licencia de apertura de Ordenanza reguladora de las ventas fuera de establecimiento comercial permanente y otras ventas especiales en el municipio.

5.- En los casos de traslado del mercado, se garantizará, siempre que sea posible, la presencia en la nueva ubicación de cuantos estuvieran ejerciendo la actividad en el anterior emplazamiento, hasta agotar el plazo pendiente de vencimiento de la autorización. Se exceptúan de este derecho los supuestos de ampliación de la superficie de mercado.



ARTÍCULO 11º.- Solicitud de autorización y procedimientos para la obtención

1.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida, y, en particular, las siguientes:

a) Nombre y apellidos, domicilio y número de Identificación Fiscal del interesado. En caso de ser extranjero, además, el número de Pasaporte del interesado

b) Mercadillo en el que se pretende el ejercicio de la actividad.

c) Mercancías que vayan a expenderse.

d) Personas autorizadas para ejercer en el puesto, las cuales deberán cumplir los requisitos de índole fiscal, laboral y sanitaria exigidos por las disposiciones en vigor.

2.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Dos fotografías tamaño carné.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, y, en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo.

c) Fotocopia compulsada del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente del pago en las correspondientes cuotas, en su caso.

d) Fotocopia compulsada del documento que acredite estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social y del que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, en su caso.

e) Fotocopia del Carné de Manipulador de Alimentos, y del Certificado Sanitario emitido por el Facultativo de Salud Pública de la zona, cuando se trate de vendedores de productos alimenticios.



Ayuntamiento
de Montijo

La declaración a que se refiere el párrafo primero, junto con los documentos del párrafo segundo, deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación de 20 días hábiles al inicio del mismo.

ARTÍCULO 12- Tramitación y órgano competente para realizar la tramitación

1.- El Ayuntamiento establecerá un registro de vendedores donde consten como mínimo los siguientes datos:

- * Identificación del comerciante.
- * Documento Nacional de Identidad.
- * Domicilio y localidad de residencia.
- * Producto o productos objeto de la venta.
- * Número de ubicación de puesto y número de inscripción adjudicado.

2.- En cada puesto de venta deberá figurar de forma visible y legible el número de que deberá aparecer en la autorización de venta.

3.- La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para autorizar el ejercicio de la venta ambulante a la que se refiere el presente capítulo, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

4.- Para obtener la licencia o autorización municipal se exigirá estar al corriente de pago en las tasas correspondientes así como de posibles sanciones derivadas de infracciones. Examinada la documentación a la que se refiere el artículo anterior, y considerados los informes técnicos emitidos, resolverá la solicitud autorizando o denegando. En el supuesto de denegación, la resolución será motivada.

5.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante podrán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, sin que ello genere derecho a indemnización o compensación alguna. Con las mismas consecuencias, también serán causas, entre otras, de la revocación de la licencia municipal, las siguientes:

a) La no utilización del puesto de venta durante 3 jornadas consecutivas o durante seis jornadas no consecutivas sin causa justificada a lo largo del ejercicio anual.



Ayuntamiento
de Montijo

b) La no limpieza del situado del puesto de venta y su entorno, una vez finalizada la jornada de mercadillo y retiradas las instalaciones, habiendo sido apercibido con anterioridad por el Cuerpo de la Policía Local.

c) El incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la normativa legal vigente para cada producto que sea ofrecido a la venta.

6.- Extinción de la licencia. La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante se extinguirá por cualquiera de los supuestos que a continuación se exponen:

a) Por fallecimiento del titular, sin que se haya solicitado la cesión contemplada en esta ordenanza.

b) Por jubilación del titular.

c) Por incapacidad permanente del titular, sin que se haya solicitado la cesión contemplada en el artículo 14 y siempre que tal incapacidad le impida el normal ejercicio de la actividad.

d) Por renuncia a la misma.

e) Por revocación de la licencia municipal.

7- Renovación y adjudicación de situados libres.

1.- Las solicitudes de licencias para el ejercicio de la venta ambulante deberán presentarse dentro del plazo comprendido entre el día 1 de noviembre y el 20 del mes de diciembre de cada año.

2.- Se podrán solicitar autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en los mercadillos autorizados en cualquier momento, siempre que el número de licencias concedidas sea inferior al número de situados de puestos de venta establecido dentro del perímetro señalado para la celebración de los mismos. En este caso, cuando el número de solicitantes exceda del número de puestos de venta libres, se podrá resolver la adjudicación de licencias a través de un sorteo directo entre los peticionarios. La celebración de este sorteo gozará de la adecuada publicidad mediante la inserción de anuncios en alguno de los periódicos de mayor circulación de la provincia y su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, reflejando con claridad la fecha y lugar de celebración.



Ayuntamiento
de Montijo

3.- El sorteo a realizar deberá garantizar que los beneficiarios de las licencias concedidas pongan en venta tipos de productos distintos que garanticen la proporcionalidad de la oferta al consumidor.

ARTÍCULO 13º: Expedición de la autorización.

Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, según el modelo de solicitud que se especifica en el Anexo nº I de esta Ordenanza, en el que constará la identificación del titular, indicación del mercadillo y el número de puesto asignado y metros cuadrados que ocupa, las mercancías o productos autorizados a vender, el lugar y los días que podrá llevarse a cabo la actividad, las personas autorizadas para ejercer en el puesto y el periodo de validez de la autorización. Llevará adherida una fotografía del titular

ARTICULO 14º: Localización del mercadillo.

1.- El mercadillo autorizado está ubicado en la Avda. Europa, pudiendo la Corporación por motivos de oportunidad o policía urbana, modificar temporal o permanentemente dicha ubicación, y su fecha de celebración será únicamente el jueves a excepción de aquellas semanas que coincida con día festivo en que se suspenderá la instalación del mismo, no trasladándose a ningún otro día de la semana, debiéndose ser aprobado previamente por el pleno municipal

2. Horario de apertura:

a) Los mercadillos que se celebren en el término municipal de Montijo se celebrarán de 9 horas y 30 minutos a las 14 horas.

b) A las nueve y treinta horas de la mañana, los coches, camiones y vehículos de toda clase, han de haber efectuado sus operaciones de carga y descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

c) Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo. Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados, producidos por fuerza mayor. Estas circunstancias serán valoradas por la Policía Local.

d) De las catorce a las quince horas, pospuestos del mercadillo deberán ser desmontados, siendo responsable el vendedor de que el recinto sobre el que se asiente el puesto y sus alrededores quede en perfecto estado de limpieza.



Ayuntamiento
de Montijo

e) Se prohíbe el acceso de vehículos para carga y descarga de mercancías al recinto del mercadillo, de nueve y treinta a las trece horas.

ARTÍCULO 15.- Contenido de las autorizaciones.

1.- El Ayuntamiento de Montijo expedirá las autorizaciones en documento normalizado de cartulina plastificada, ajustada al formato DIN A4, en el que se harán constar los siguientes datos:

- a) Número de la Licencia Municipal de Venta Ambulante.
- b) La identificación del titular y, en su caso, la del familiar suplente o personas con relación laboral que le vayan a asistir en el desarrollo de la actividad comercial, así como domicilios de los mismos a efecto de notificaciones.
- c) Una fotografía tamaño carné de cada una de las personas físicas identificadas en la letra b) anterior.
- d) Ubicación precisa del puesto de venta con su correspondiente identificación numérica, especificando tanto la superficie que ocupa como las características del tipo de puesto que vaya a instalarse.
- e) Productos que podrán ser ofrecidos a la venta.
- f) Los lugares, días y horas en los que podrá desarrollarse la venta ambulante.
- g) Condiciones particulares a las que se pueda sujetar el ejercicio de la actividad, incluyendo las de carácter higiénico-sanitario, cuando así proceda.
- h).- La autorización, o copia compulsada de la misma, deberá estar expuesta al público, en lugar claramente visible y legible, durante el ejercicio de la actividad.

2. Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municipal las siguientes:

- a) La no utilización del puesto durante tres veces consecutivas, sin causa justificada, aún abonando las tasas correspondientes.
- b) La no limpieza del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones, con apercibimiento.



Ayuntamiento
de Montijo

c) El incumplimiento de las condiciones mínimas higiénico-sanitarias que exige la Ley para cada producto.

d) No abonar las tasas correspondientes o bien no cubrir el puesto durante 6 jornadas no consecutivas, aún abonando las tasas

e). Los titulares de las autorizaciones deberán tener expuestos en forma claramente visible y legible para el público sus datos personales y el número de inscripción registral adjudicado por el Ayuntamiento, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones, disponiendo a tal fin de hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios.

f).- Dichas hojas deberán estar numeradas y selladas por las Inspecciones Provinciales de Consumo, correspondientes de Badajoz.

g).- El puesto deberá exhibir en un punto visible un cartel con la leyenda "existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor que las solicite".

* En caso de reclamaciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos y siguientes del Decreto 32/95, de 4 de abril, de la Junta de Extremadura, por el que se regula el modelo de hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios y su utilización.

* Todos los productos comercializados bajo esta modalidad de venta, vendrán amparados por la preceptiva factura o albarán de compra, que demuestre su procedencia y origen legal, excepto los productos industriales artesanos elaborados por el propio vendedor.

* Todos los vendedores tienen la obligación de poseer un talonario de facturas numeradas con su correspondiente matriz, o talonarios de vales numerados o, en su defecto, expedidos por máquinas registradoras, debiendo los tres contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número y en su caso serie.
- b) Número de identificación fiscal o código de identificación del expendedor.
- c) Tipo impositivo aplicado o la expresión IVA incluido.
- d) Contraprestación total.
- e) Número registral concedido por el Ayuntamiento.

ARTICULO 16º: Instalación de los mercadillos ocasionales



Ayuntamiento
de Montijo

1. La Junta de Gobierno Local podrá acordar, previo informe de los servicios municipales, la instalación de mercadillos ocasionales en razón del interés y de la utilidad que generan a Montijo.

2. Tales mercadillos ocasionales solo podrán instalarse en los lugares y fechas que acuerde la Junta de Gobierno Local.

3. En el acuerdo se fijará su ubicación, las bases para acceder a los mismos, las normas de funcionamiento y las condiciones de autorización.

4. La actividad comercial a ejercer en estos Mercadillos será la desarrollada en los denominados Rastros y consistirá en la venta de las mercancías que se especifican en el Anexo correspondiente.

5. Estos mercadillos ocasionales se celebraran un día a la semana, o de forma continuada, no pudiendo en este último caso tener una duración superior a 5 días.

6. Se permitirá el intercambio entre coleccionistas, quienes no estarán ubicados en ningún puesto y estando por lo tanto, exentos de abonar la tasa. Se prohíben las compensaciones o transacciones económicas por este tipo de intercambios.

La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables que tendrán unas dimensiones de hasta 1 metro, 6 metros de largo, 8 metros como máximo por 1 metro y guardaran la misma uniformidad especificada en la presente Ordenanza para los puestos de venta de los mercadillos fijos.

ARTICULO 17º. Supuestos especiales de ventas ambulantes.

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo, sin que sea de necesaria aplicación el carácter desmontable del puesto.

2.- La autorización municipal para la venta ambulante se podrá conceder para las siguientes modalidades, entre otras: ventas con motivo de festividades patronales; ventas con motivo de acontecimientos deportivos, culturales, lúdicos o comerciales que, a juicio de la Junta de Gobierno Local así lo aconsejen; ventas tales como heladerías, churrerías, castañas y flores; venta de prensa y revistas.



Ayuntamiento
de Montijo

3.- Se prohíbe, salvo en fiestas patronales, ferias o acontecimientos deportivos, festivos o de naturaleza análoga que provoquen una importante afluencia de personas, así como en aquellos casos cuya tradición o tipismo, a juicio de la Junta de Gobierno Local lo aconsejen, la venta efectuada desde carritos o vehículos acondicionados a tal efecto, de productos de hostelería tales como bebidas, bocadillos, hamburguesas u otros de similares características.

4.- La licencia municipal recogerá las características de la venta, su ubicación concreta, los productos autorizados y cuantas otras circunstancias deban tenerse en cuenta para el ejercicio de la venta.

5.- La Junta de Gobierno Local determinará los puestos o enclaves y otorgará las autorizaciones correspondientes para este tipo de ventas.

ARTICULO 18º: Venta de productos alimenticios perecederos de temporada.

1.- La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por los agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada por la Junta de Gobierno Local, tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos ocasionales o periódicos.

2.- La Junta de Gobierno Local, fijará las condiciones, el tipo de productos y los requisitos para este tipo de ventas; y otorgará las autorizaciones correspondientes de acuerdo con los criterios prefijados en esta Ordenanza.

ARTICULO 19º: Venta en camiones-tienda.

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba; siempre que se ejerza en aquellos barrios del Municipio o poblado de Lácara cuando resulte conveniente para completar su equipamiento comercial.

2.- Además de los requisitos exigidos con carácter general en esta Ordenanza, los solicitantes de la autorización para este tipo de venta deberán acompañar la documentación necesaria para la circulación de este tipo de vehículos, así como el permiso de conducción del conductor y documento acreditativo de haber superado la Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V.) correspondiente.



Ayuntamiento
de Montijo

3.- En todo caso, este tipo de instalaciones no podrán ubicarse a menos de 100 metros de establecimientos de la misma categoría y actividad comercial que la autorizada para venta ambulante. En relación con su ubicación, la Junta de Gobierno Local podrá aprobar los criterios que considere oportunos para garantizar el correcto funcionamiento de estas instalaciones.

Artículo 20 Venta automática a través de máquinas expendedoras.

1. Es venta automática la forma de distribución detallista en la cual se pone a disposición del consumidor el producto o servicio para que éste lo adquiera mediante el accionamiento de cualquier tipo de mecanismo y previo pago de su importe.

2. Todas las máquinas para la venta automática deberán cumplir la normativa vigente en materia de homologación. En todas las máquinas de venta deberá figurar con claridad cuál es el producto que expenden, su precio, tipo de monedas que admiten, instrucciones para la obtención del producto deseado, identidad del oferente, dirección y teléfono donde se atenderán las reclamaciones, así como referencia a las autorizaciones concedidas.

3. Todas las máquinas de venta deberán permitir la recuperación automática del importe introducido en el caso de no facilitarse el artículo solicitado.

Autorización municipal. Para la instalación de máquinas de venta automática en Montijo, además de la autorización específica de las autoridades competentes por razón del producto objeto de la actividad y de las autorizaciones que resulten necesarias por otras razones de carácter sectorial, será necesaria la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para la instalación de máquinas de venta automática, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida, y, en particular, las siguientes: a) Nombre y apellidos, domicilio y número de Identificación Fiscal o cédula de identificación fiscal del interesado. En caso de ser extranjero, además, el número de Pasaporte del interesado. b) Características de la máquina que se pretende instalar, con indicación de los productos que vayan a expenderse. c) Local en el que la máquina se vaya a instalar.



Ayuntamiento
de Montijo

2.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos: a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o de la Cédula de Identificación Fiscal, y, en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigibles. b) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias. c) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda y del que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social. d) Fotocopia del documento que acredite la titularidad de la máquina o la disponibilidad sobre la misma. e) Fotocopia del documento que acredite que se está en disposición de instalar la máquina en el local que se indica a este fin.

3.- La declaración a que se refiere el párrafo primero, junto con los documentos del párrafo segundo, deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación de 10 días hábiles al inicio del mismo.

4. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para autorizar la instalación de las máquinas de venta automática a las que se refiere la presente sección, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

5. Examinada la documentación a la que se refiere el artículo anterior, y considerados los informes técnicos emitidos, resolverá la solicitud autorizando o denegando. En el supuesto de denegación, la resolución será motivada.

ARTÍCULO 21: Venta en pública subasta

1.- La celebración de una pública subasta consiste en ofertar, pública e irrevocablemente, la venta de un bien a favor de quien ofrezca, mediante el sistema de pujas y dentro del plazo concedido al efecto, el precio más alto por encima de un mínimo, ya se fije éste inicialmente o mediante ofertas descendentes realizadas en el curso del propio acto.

2. La regulación de las ventas en pública subasta contenida en la presente Ordenanza se aplicará tanto a las efectuadas por empresas que se dediquen habitualmente a esta actividad, como a aquellas que la realicen ocasionalmente, quedando excluidas las subastas de títulos-valores, las subastas judiciales o administrativas, así como las que se lleven a cabo en lonjas, puertos y lugares similares que se regirán por su normativa específica.



Ayuntamiento
de Montijo

3. La actividad de venta en subasta que vaya a ser realizada en el ámbito territorial del término de Montijo deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

2. En el caso de empresas que se dediquen con carácter permanente a esta actividad, la autorización se concederá por una sola vez y con carácter temporal ilimitado, sin perjuicio de su oportuna revocación por incumplimiento de las condiciones requeridas y, en cualquier caso, tras el oportuno expediente administrativo.

4. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para realizar la actividad de venta en pública subasta, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento por medio de una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida, y, en particular, las siguientes:

a) Nombre y apellidos, domicilio y número de Identificación Fiscal o cédula de identificación fiscal del interesado. En caso de ser extranjero, además, el número de Pasaporte del interesado. b) Características de la venta en pública subasta que se pretenda realizar, con indicación de los objetos que vayan a ofertarse. c) Local en el que venta en pública subasta se vaya a realizar. d) En el supuesto de que se trate de empresas que se dediquen con carácter permanente a esta actividad, debe indicarse esta circunstancia.

5.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos: a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o de la Cédula de Identificación Fiscal, y, en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigibles.

b) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias. c) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda y del que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social. d) Fotocopia del documento que acredite la titularidad de los objetos que vayan a ser objeto de la subasta o la disponibilidad sobre los mismos. e) Fotocopia del documento que acredite que se está en disposición de utilizar el local donde se pretende celebrar la subasta. f) En su caso, fotocopia del documento que acredita que la empresa se dedica con carácter permanente a esta actividad.



Ayuntamiento
de Montijo

6.- La solicitud deberá presentarse con una antelación de 10 días hábiles a la fecha en la que esté prevista la celebración de la subasta.

7. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para autorizar la actividad de venta en pública subasta, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

8. Examinada la documentación a la que se refiere el artículo anterior, y considerados los informes técnicos emitidos, resolverá la solicitud autorizando o denegando. En el supuesto de denegación, la resolución será motivada.

Artículo 22: Venta ocasional.

1.- Se denomina venta ocasional a aquélla que consista en la oferta de bienes en establecimientos o centros, públicos o privados, que no tengan carácter comercial permanente para esta actividad, por un período de tiempo limitado y que no se trate de otra modalidad de venta expresamente regulada en la presente Ordenanza.

2.- La actividad de venta ocasional que vaya a ser realizada en el ámbito territorial del término municipal de Montijo deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

3.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para realizar la actividad de venta ocasional, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento por medio de una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida, y, en particular, las siguientes: a) Nombre y apellidos, domicilio y número de Identificación Fiscal o cédula de identificación fiscal del interesado. En caso de ser extranjero, además, el número de Pasaporte del interesado. b) Características de la venta ocasional que se pretenda realizar, con indicación de los productos que vayan a ofertarse. c) Local en el que la venta ocasional se vaya a realizar. d) Fechas y horario de la venta ocasional que se vaya a realizar.

4.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos: a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o de la Cédula de Identificación Fiscal, y, en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigibles. b) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias. c) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda y del que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social. d) Fotocopia del documento



que acredite la titularidad de los objetos que vayan a ser objeto de la venta ocasional o la disponibilidad sobre los mismos, en aquellos casos en los que, a juicio de la Junta de Gobierno Local, sea necesario. e) Fotocopia del documento que acredite que se está en disposición de utilizar el local donde se pretende celebrar la venta ocasional.

5.- La solicitud deberá presentarse con una antelación de 10 días hábiles a la fecha en la que esté prevista la celebración de la venta ocasional

6. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para autorizar la actividad de la venta ocasional a la que se refiere la presente sección, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

7. Examinada la documentación a la que se refiere el artículo anterior, y considerados los informes técnicos emitidos, resolverá la solicitud autorizando o denegando. En el supuesto de denegación, la resolución será motivada.

Artículo 23: Venta a domicilio.

1.- Se consideran ventas domiciliarias o a domicilio a los efectos de esta Ordenanza, las realizadas profesionalmente mediante la visita del vendedor, o de sus empleados o agentes, al domicilio de los posibles compradores, tanto si se produce la entrega de la cosa vendida en el mismo momento o no.

2. Tendrá, igualmente, la consideración de venta domiciliaria la llamada «venta en reunión», a la que asista un grupo de personas y se celebre en el domicilio de una de ellas.

3. No se considerará venta a domicilio la venta por correspondencia ni las entregas a domicilio de mercancías adquiridas por cualquier otro tipo de venta.

4. Además de las normas establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley de Comercio, se deberá cumplir con la normativa reguladora del producto que se vende, no pudiendo ser objeto de venta domiciliaria aquéllos cuya regulación prohíba este tipo de ventas, especialmente los alimenticios y los que, por la forma de presentación u otras circunstancias, no cumplan con las normas técnico-sanitarias o de seguridad.

5. La actividad de venta a domicilio que vaya a ser realizada en el ámbito territorial del término municipal deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

6. Las empresas de venta a domicilio deberán tener a disposición de la autoridad administrativa una relación actualizada del personal que intervenga en este tipo de venta.



Ayuntamiento
de Montijo

7.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para realizar la actividad de venta a domicilio, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida, y, en particular, las siguientes: a) Nombre y apellidos, domicilio y número de Identificación Fiscal o cédula de identificación fiscal del interesado. En caso de ser extranjero, además, el número de Pasaporte del interesado. b) Características de la venta a domicilio que se pretenda realizar, con indicación de los productos que vayan a ofertarse.

8.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos: a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o de la Cédula de Identificación Fiscal, y, en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigibles.

b) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias. c) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda y del que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social. d) Fotocopia del documento que acredite la titularidad de los objetos que vayan a ser objeto de la venta a domicilio o la disponibilidad sobre los mismos.

9.- La solicitud deberá presentarse con una antelación de 10 días hábiles a la fecha en la que se realice.

10. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para autorizar la actividad de la venta a domicilio a la que se refiere la presente sección, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

11. Examinada la documentación a la que se refiere el artículo anterior, y considerados los informes técnicos emitidos, resolverá la solicitud autorizando o denegando. En el supuesto de denegación, la resolución será motivada.

CAPÍTULO IV.- INSPECCIÓN Y SANCIÓN.

Artículo 24.- Prohibiciones.



Ayuntamiento
de Montijo

Se prohíbe la venta de productos alimenticios que no cumplan con sus correspondientes reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad. Aquellos productos alimenticios que necesiten documentación sanitaria para su traslado, contarán obligatoriamente con la misma, estando ésta a disposición de la autoridad que la requiriese en cualquier momento.

2.- Los Ayuntamientos que autoricen estas modalidades de venta estarán obligados a garantizar la exactitud de pesos y medidas en los productos comercializados, mediante procedimientos eficaces que impliquen la utilización de pesas y medidas debidamente contrastadas y homologadas y la rápida comprobación a requerimiento del consumidor que lo demande, y todo ello sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma.

3.- Los productos alimenticios que requieran temperaturas de refrigeración o congelación deberán ser transportados en los correspondientes vehículos frigoríficos o isotérmicos autorizados que garanticen la perfecta conservación de los mismos.

4.- Aquellos otros productos alimenticios que no necesiten temperaturas de refrigeración o congelación serán transportados con las necesarias garantías higiénico-sanitarias, convenientemente protegidos de temperatura y contaminación ambientales.

5.- Quedará prohibida la ubicación de puestos e instalaciones en lugares diferentes al establecido en la misma concesión administrativa. En ésta la ubicación deberá señalarse con un número que coincida con el número de ubicación del plano municipal del mercadillo, una copia de la cual se encontrara en las dependencias de la Policía Local. Ésta tendrá facultades para resolver de inmediato los casos que se presenten a este respecto, y exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de cursar la correspondiente denuncia.

ARTICULO 25º: Inspección:

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

2.- El incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza se considerará infracción en materia de protección al consumidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, cuya tipificación específica se contempla en los artículos 3 y 5 del Real Decreto 1954/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la protección agroalimentaria.



Ayuntamiento
de Montijo

3. El Ayuntamiento realizará una vigilancia especial en el control del origen de las mercancías.

Artículo 26.º.- Infracciones.

1.- Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, así como en los artículos 6, 7 y 8 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

2.- Las infracciones serán sancionadas con multas, de acuerdo con la graduación establecida en el artículo 36 de la Ley 26/1984, de 19 de julio.

Artículo 27.º.- Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por las Infracciones tipificadas en la presente Ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de la empresa o de las actividades comerciales de que se trate.

Artículo 28.- Infracciones leves.

- * Falta de ornato, (falta de presencia)
- * Incumplimiento de horario.
- * Discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- * No tener en sitio visible datos personales y el nº de inscripción registral
- * Cualquier otra infracción que no constituya falta grave o muy grave.

Artículo 29.- Infracciones graves.

- * La reiteración por dos veces en faltas leves, a la tercera se considerará falta grave.
- * La venta de productos no autorizados en la licencia.
- * La instalación del puesto con la licencia caducada o sin licencia.
- * El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.



Ayuntamiento
de Montijo

- * Realizar la venta o la actividad sin la correspondiente autorización.
 - * Venta de productos distintos a los autorizados.
 - * Instalación del puesto en lugar no autorizado.
 - * La no limpieza del puesto y su entorno.
 - * Estar en posesión de la autorización municipal y del Certificado Sanitario, en el caso de venta de productos alimenticios, y no exhibirlos a requerimiento de los Inspectores o de la Autoridad que lo solicitara.
 - * Altercados que produzcan escándalo dentro del recinto del Mercadillo.
 - * Incumplimiento del deber de asistir y ejercer la actividad en el mercadillo, por espacio de más de tres meses seguidas o seis no consecutivas, sin causa debidamente justificada.
 - * La realización de actividades comerciales objeto de la presente Ordenanza en días o en horario distinto al autorizado.
11. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades o sus agentes y funcionarios de la Administración municipal en el ejercicio de sus funciones de comprobación y el suministro de información inexacta o incompleta.
 12. Exigir precios superiores a aquellos que hubiesen sido objeto de fijación administrativa.
 13. La venta de artículos defectuosos, salvo en la venta de saldos.

ARTÍCULO 30 : Faltas muy graves

1. La reincidencia en la comisión de dos faltas graves, a la tercera se considerará falta muy grave.
2. Instalación de puestos de venta ambulante sin autorización
3. Desobediencia reiterada a los Inspectores y a la Autoridad municipal.
4. Impago de la tasa.



Ayuntamiento
de Montijo

5. Fraudes en la cantidad, calidad, precio o peso de los productos vendidos e infracciones en materia sanitaria.

6. Las ofensas de palabra y de obra al personal municipal y representantes del Ayuntamiento.

7. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades o sus agentes y funcionarios de la Administración municipal en el ejercicio de sus funciones de inspección, cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o cualquier otra forma de presión.

8. Las negligencias de distinto orden que provoquen intoxicaciones alimentarias, falseamiento, en las ventas, de la publicidad de su oferta.

ARTICULO 31.º.- Sanciones.

a) Las faltas leves se sancionarán con multa de 30,05 a 90,05 euros.

b) Las faltas graves se sancionarán con multa de 90.10 a 200.05 euros.

c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 200.10 euros y retirada definitiva de la licencia municipal de venta ambulante, o la no concesión de la misma durante un año.

La Policía local podrá realizar las requisitorias de mercancías de manera inmediata en el supuesto de infracciones tipificadas en el apartado c) del artículo anterior, y en los supuestos de imposibilidad de acreditar la procedencia y autenticidad de los productos, así como en aquellos en que la medida venga aconsejada por las autoridades sanitarias

Las sanciones serán impuestas a los infractores:

1.- Por faltas leves o graves, de modo inmediato por la Policía Local al detectar la infracción, sin perjuicio de la reclamación administrativa que pueda hacer el interesado.

2.- Por faltas muy graves se impondrán después de la instrucción del expediente correspondiente, previa denuncia de la Policía. No se podrá autorizar al infractor la instalación del correspondiente puesto, si no ha satisfecho la multa impuesta según lo anterior.



Ayuntamiento
de Montijo

Las autoridades sanitarias competentes en los casos excepcionales en que por motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en la forma contemplada en las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 32º: Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el personal encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento de la presente Ordenanza podrá acordar el decomiso de la mercancía en los supuestos de falta grave o muy grave.

2. Con la misma finalidad, la Junta de Gobierno Local podrá adoptar la medida de cierre de las instalaciones o de los establecimientos que no dispongan de las autorizaciones preceptivas o de suspensión de su funcionamiento hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos, en los supuestos de falta muy grave.

ARTÍCULO 33º: Órganos competentes y procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas en esta materia, Ordenanza reguladora de las ventas fuera de establecimiento comercial permanente y otras ventas especiales en Montijo el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador e imponer las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, es la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. Esta Ordenanza será de aplicación íntegra a todos los supuestos de venta ambulante o de las otras ventas especiales a las que se refiere la misma, que hasta ahora se vienen ejerciendo en el Municipio.

2. Las autorizaciones otorgadas con carácter previo a esta Ordenanza deberán acomodarse a sus prescripciones en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la misma, con la correspondiente adaptación de las instalaciones a lo dispuesto en la Ordenanza en el mencionado plazo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA II

En lo referente al mercadillo y visto en la actual crisis en la cual nos encontramos, durante los años 2016 y 2017 tendrán 2 metros gratuitos aquellos puestos que tengan 8 metros y 1 metro gratuito aquel puesto que tenga 6 metros, es decir, la tasas a pagar para aquellos puestos de 8 metros será solo de 6 metros y la tasa a pagar para aquellos puestos de 6 metros será solo de 5 metros, los puestos de 1 metro se mantendrán igual.



Ayuntamiento
de Montijo

Esta disposición solo se podrá efectuar si está al corriente de pago.

Aquellos puestos de 8 metros que quieran pasar a 6 metros podrán hacerlo a lo largo del 2015 sin perder el orden de colocación que tiene en el mercadillo actual.

DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza entrará en vigor desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de Badajoz.

En caso de que dicha aprobación tenga lugar con posterioridad a los plazos señalados para la solicitud de concesión, se entenderá efectiva a partir de la apertura del plazo siguiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de ésta.

La presente Ordenanza que consta de 53 artículos, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, fue aprobada definitivamente por la Corporación Municipal en sesión _____ celebrada el día ____ de _____ de _____.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO,



Ayuntamiento
de Montijo

ANEXO N° I

MODELO DE DOCUMENTO DE VENDEDOR AMBULANTE

MERCADILLO DE

RASTRO

Puesto n° Fotografía

Nombre y Apellidos

Domicilio

Documento Nacional de Identidad n° /

Número de identificación Fiscal n° /

Personas Autorizadas

Día autorizado a vender

Tipo de Mercancía a vender

Metros cuadrados que ocupa el puesto

Periodo de validez

_____ de _____ de 2015-07-12

Fdo:

ANEXO N° II

MERCANCIAS AUTORIZADAS PARA LA VENTA EN MERCADILLO OCASIONALES

Numismática Filatelia.

Mineralogía y Paleontología.

Antigüedades.

Discos antiguos y viejos.

Libros viejos, revistas y comics.

Juguetes antiguos .

Insertaciones de plata, cobre, ...(Artesanía).

Fotos antiguas.

Artesanía en general.

Cuadros pintados al óleo y Manualidades.

Aquellas mercancías análogas propias de un Rastro.

Mercancías vendidas por asociaciones sin ánimos de lucro.

